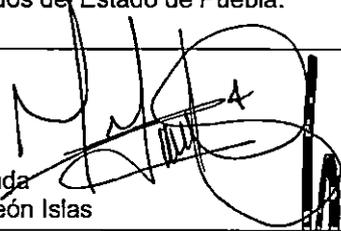


Versión Pública de Resolución RR-0066/2025, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintitrés de abril de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0066/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0066/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El once de diciembre de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio al rubro citado, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El trece de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

En esta misma fecha, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

III. El catorce de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0066/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

IV. El veinte de enero del dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles

manifestarán lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, para recibir notificaciones.

V. El diez de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales.

VI. El veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, la cual fue registrada con el número de folio citado al rubro, fue presentada en los términos siguientes:

Solicito la siguiente información sobre la matrícula de nivel superior (licenciatura, técnico superior universitario y posgrado) de su institución:

1. *¿Cuántos estudiantes con discapacidad están inscritos en su matrícula de nivel superior?*
2. *¿Cuántos estudiantes son por tipo de discapacidad?*
3. *¿Cuántos estudiantes con discapacidad son por licenciatura, técnico superior universitario, maestría, especialidad y doctorado?*
4. *¿Cuántos estudiantes con discapacidad son por género?*
5. *¿Cuántos aspirantes con discapacidad se registraron en el proceso de ingreso más reciente?*
6. *¿Cuál es la metodología que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula?*
7. *¿Cuáles son las preguntas, cuestionarios y/o instrumentos de investigación que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula?*
8. *¿Cada cuánto tiempo actualiza el registro de estudiantes con discapacidad y de qué manera?."*
(Sic)

El día trece de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia adjuntado dos cuadros en formato abierto Excel en los términos siguientes:



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-0066/2025**
 Folio: **210447924000627**

MATRICULA DE OTIÑO 2024 CON ALGUNA DISCAPACIDAD				Hombres	Mujeres	Total general
TIPO DE DISCAPACIDAD	NIVEL (TSU, LICENCIATURA)	UNIDAD ACADÉMICA / COMPLEJO REGIONAL	PROGRAMA EDUCATIVO			
DISCAPACIDAD AUDITIVA: HIPOACUSIS	LICENCIATURA	FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN	LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL	0	1	1
DISCAPACIDAD AUDITIVA: HIPOACUSIS	LICENCIATURA	FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES	LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES	1	0	1
DISCAPACIDAD AUDITIVA: HIPOACUSIS	LICENCIATURA	FACULTAD DE DERECHO	LICENCIATURA EN DERECHO	0	1	1
DISCAPACIDAD AUDITIVA: HIPOACUSIS	LICENCIATURA	FACULTAD DE ESTOMATOLOGÍA	LICENCIATURA EN ESTOMATOLOGÍA	1	0	1
DISCAPACIDAD AUDITIVA: HIPOACUSIS	LICENCIATURA	FACULTAD DE LENGUAS	LICENCIATURA EN LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS	0	1	1
DISCAPACIDAD AUDITIVA: HIPOACUSIS	LICENCIATURA	FACULTAD DE MEDICINA	LICENCIATURA EN NUTRICIÓN CLÍNICA	0	1	1
DISCAPACIDAD AUDITIVA: HIPOACUSIS	LICENCIATURA	FACULTAD DE ARQUITECTURA	LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO	0	1	1
DISCAPACIDAD FÍSICA: MOTRIZ	LICENCIATURA	COMPLEJO REGIONAL NOROCCIDENTAL SEDE ZACAPALA	LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO	1	0	1
DISCAPACIDAD FÍSICA: MOTRIZ	LICENCIATURA	COMPLEJO REGIONAL SUR - TETLIACAN	LICENCIATURA EN READAPTACIÓN Y ACTIVACIÓN FÍSICA	1	0	1
DISCAPACIDAD FÍSICA: MOTRIZ	LICENCIATURA	FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS	LICENCIATURA EN BIOLÓGICA	0	1	1
DISCAPACIDAD FÍSICA: MOTRIZ	LICENCIATURA	FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE PEQUEÑAS Y MED	0	1	1
DISCAPACIDAD FÍSICA: MOTRIZ	LICENCIATURA	FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	1	0	1
DISCAPACIDAD FÍSICA: MOTRIZ	LICENCIATURA	FACULTAD DE DERECHO	LICENCIATURA EN DERECHO	4	0	4
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	LICENCIATURA	ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS Y AUDIOVISUALES	LICENCIATURA EN ARTES PLÁSTICAS	0	1	1
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	LICENCIATURA	FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN	LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA	1	0	1
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	LICENCIATURA	FACULTAD DE ARQUITECTURA	LICENCIATURA EN ARQUITECTURA	1	0	1
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	LICENCIATURA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN	1	0	1
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	LICENCIATURA	FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS	LICENCIATURA EN FÍSICA	0	1	1
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	LICENCIATURA	FACULTAD DE ENFERMERÍA	LICENCIATURA EN GERONTOLOGÍA	0	1	1
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	LICENCIATURA	FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS	LICENCIATURA EN FILOSOFÍA	0	1	1
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	LICENCIATURA	FACULTAD DE LENGUAS	LICENCIATURA EN LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS	1	0	1
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	LICENCIATURA	FACULTAD DE MEDICINA	LICENCIATURA EN MEDICINA	0	1	1
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	LICENCIATURA	FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	0	1	1
DISCAPACIDAD MÚLTIPLE	LICENCIATURA	COMPLEJO REGIONAL NOROCCIDENTAL SEDE ZACAPALA	LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	0	1	1
DISCAPACIDAD MÚLTIPLE	LICENCIATURA	COMPLEJO REGIONAL NOROCCIDENTAL SEDE ZACAPALA	LICENCIATURA EN MEDICINA	1	0	1
DISCAPACIDAD MÚLTIPLE	LICENCIATURA	FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA	1	1	2
DISCAPACIDAD MÚLTIPLE	LICENCIATURA	FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN	LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL	0	1	1
DISCAPACIDAD MÚLTIPLE	LICENCIATURA	FACULTAD DE CULTURA FÍSICA	LICENCIATURA EN CULTURA FÍSICA	0	1	1
DISCAPACIDAD MÚLTIPLE	LICENCIATURA	FACULTAD DE DERECHO	LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA	0	1	1
DISCAPACIDAD MÚLTIPLE	LICENCIATURA	FACULTAD DE DERECHO	LICENCIATURA EN DERECHO	0	1	1
DISCAPACIDAD MÚLTIPLE	LICENCIATURA	FACULTAD DE ECONOMÍA	LICENCIATURA EN FINANZAS	0	1	1
DISCAPACIDAD MÚLTIPLE	LICENCIATURA	FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN ALIMENTOS	0	1	1
DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	LICENCIATURA	ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS Y AUDIOVISUALES	LICENCIATURA EN ARTE DIGITAL	1	0	1
DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	LICENCIATURA	FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	0	1	1
DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	LICENCIATURA	FACULTAD DE ARQUITECTURA	LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO	1	0	1
DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	LICENCIATURA	FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS	LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS APLICADAS	0	1	1
DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	LICENCIATURA	FACULTAD DE CULTURA FÍSICA	LICENCIATURA EN CULTURA FÍSICA	1	0	1
DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	LICENCIATURA	FACULTAD DE DERECHO	LICENCIATURA EN DERECHO	0	1	1
DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	LICENCIATURA	FACULTAD DE INGENIERÍA	LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL	1	0	1
DISCAPACIDAD VISUAL: BAJA VISIÓN	LICENCIATURA	FACULTAD DE ARTES	LICENCIATURA EN MÚSICA	1	0	1
DISCAPACIDAD VISUAL: BAJA VISIÓN	LICENCIATURA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN	1	0	1
DISCAPACIDAD VISUAL: BAJA VISIÓN	LICENCIATURA	FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS	1	0	1
DISCAPACIDAD VISUAL: BAJA VISIÓN	LICENCIATURA	FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES	LICENCIATURA EN SOCIOLOGÍA	0	1	1
DISCAPACIDAD VISUAL: BAJA VISIÓN	LICENCIATURA	FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE PEQUEÑAS Y MED	0	1	1
DISCAPACIDAD VISUAL: BAJA VISIÓN	LICENCIATURA	FACULTAD DE DERECHO	LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA	0	1	1
DISCAPACIDAD VISUAL: BAJA VISIÓN	LICENCIATURA	FACULTAD DE DERECHO	LICENCIATURA EN DERECHO	0	1	1
DISCAPACIDAD VISUAL: BAJA VISIÓN	LICENCIATURA	FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS	LICENCIATURA EN PROCESOS EDUCATIVOS	0	1	1
DISCAPACIDAD VISUAL: BAJA VISIÓN	LICENCIATURA	FACULTAD DE MEDICINA	LICENCIATURA EN NUTRICIÓN CLÍNICA	0	1	1
DISCAPACIDAD VISUAL: BAJA VISIÓN	LICENCIATURA	FACULTAD DE PSICOLOGÍA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	2	2	4
DISCAPACIDAD VISUAL: CEGUERA	LICENCIATURA	COMPLEJO REGIONAL NOROCCIDENTAL SEDE HUACHMANANGO	LICENCIATURA EN DERECHO	1	0	1
DISCAPACIDAD VISUAL: CEGUERA	LICENCIATURA	ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS Y AUDIOVISUALES	LICENCIATURA EN ARTE DIGITAL	0	1	1
DISCAPACIDAD VISUAL: CEGUERA	LICENCIATURA	FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA	1	0	1
DISCAPACIDAD VISUAL: CEGUERA	LICENCIATURA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN	0	1	1
DISCAPACIDAD VISUAL: CEGUERA	LICENCIATURA	FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES	LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES	0	1	1
DISCAPACIDAD VISUAL: CEGUERA	LICENCIATURA	FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS CU2	LICENCIATURA EN QUÍMICA	0	1	1
DISCAPACIDAD VISUAL: CEGUERA	LICENCIATURA	FACULTAD DE DERECHO	LICENCIATURA EN DERECHO	2	1	3
DISCAPACIDAD VISUAL: CEGUERA	LICENCIATURA	FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS	LICENCIATURA EN GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	1	0	1
DISCAPACIDAD VISUAL: CEGUERA	LICENCIATURA	FACULTAD DE PSICOLOGÍA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	0	1	1
Total general				30	38	68

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	
Dirección de Administración Escolar	
Respuesta a oficio No. CGUTAI-945/2024	
ASPIRANTES (ADMISIÓN 2024)	
NIVEL(TSU O LICENCIATURA)	Total
LICENCIATURA	45
TOTAL	45

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expresó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

" El sujeto obligado respondió a las primeras cinco preguntas, pero omitió contestar las siguientes: 6. ¿Cuál es la metodología que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula? 7. ¿Cuáles son las preguntas, cuestionarios y/o instrumentos de investigación que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula? 8. ¿Cada cuánto tiempo actualiza el registro de estudiantes con discapacidad y de qué manera?" (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día treinta de enero de dos mil veinticinco envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

"INFORME CON JUSTIFICACIÓN:

***"UNICO. En apego a los principios de transparencia, legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, la Dirección del Periódico Oficial del Estado de la Secretaría de Gobernación, envió a esta Unidad de Transparencia, información para ser entregada al ahora recurrente, de manera complementaria a la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información formulada de su parte, la cual le fue enviada en fecha veintidós de enero del presente año, al correo electrónico señalado y registrado en el acuse de la solicitud de información ... (ANEXO 3), misma que se realizó en los términos que a continuación se precisan:
(Transcribe alcance de respuesta)***

En mérito de lo anterior, se informa que se procedió a remitir nuevamente el archivo en formato PDF, a fin de entregar la información completa que es del interés del hoy recurrente.

Con lo anterior, ese Órgano Garante puede advertir que este sujeto obligado modificó el acto reclamado, proporcionando la información solicitada por el recurrente, dando respuesta de manera íntegra, coherente y congruente con lo requerido, en consecuencia, han dejado de surtir los efectos legales materia del presente medio de impugnación." (Sic)

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Respuesta complementaria a la solicitud de acceso folio 210447924000627 de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco dirigida al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia.
- Captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso folio 210447924000627, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, con un archivo adjunto denominado **"ALCANCE RESPUESTA 627 2024.docx"**.

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la persona recurrente, se encuentra en los siguientes términos:

**"RESPUESTA COMPLEMENTARIA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
FOLIO 210447924000627"**

C.

...
Ahora bien, atendiendo la notificación del Recurso de Revisión con folio RR-0066/2025 de fecha veinticuatro de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual versa en la siguiente inconformidad:

"El sujeto obligado respondió a las primeras cinco preguntas, pero omitió contestar las siguientes: 6. ¿Cuál es la metodología que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula? 7. ¿Cuáles son las preguntas, cuestionarios y/o instrumentos de investigación que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula? 8. ¿Cada cuánto tiempo actualiza el registro de estudiantes con discapacidad y de qué manera?" (Sic).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción XVII, 156 fracción IV, 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se le informa lo siguiente:

"6. ¿Cuál es la metodología que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula?"

La información es proporcionada por los aspirantes como parte de su registro de admisión al nivel medio superior y superior.

"7. ¿Cuáles son las preguntas, cuestionarios y/o instrumentos de investigación que utiliza para detectar y medir a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula?"

¿Tienes alguna discapacidad? Respuesta: Sí o No.

Si la respuesta anterior fue Sí, se despliega el siguiente listado con el tipo de discapacidad:

**DISC. AUDITIVA: HIPOACUSIA
DISC. VISUAL: BAJA VISIÓN
DISCAPACIDAD AUDITIVA: SORDERA
DISCAPACIDAD FÍSICA/MOTRIZ
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
DISCAPACIDAD MÚLTIPLE
DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL
DISCAPACIDAD VISUAL: CEGUERA
DISCAPACIDAD DE LENGUAJE**

"8. ¿Cada cuánto tiempo actualiza el registro de estudiantes con discapacidad y de qué manera?"

El registro de aspirantes se realiza cada año de acuerdo a las fechas establecidas en la correspondiente convocatoria del Proceso de Admisión.." (Sic)

Del análisis de la ampliación de respuesta entregada en el alcance se observa que el sujeto obligado dio respuesta directa a la persona reclamante sobre la información solicitada, en su respuesta inicial, respecto a las preguntas marcadas con los numerales 6, 7 y 8, señalando que la metodología que tiene para detectar a la población de estudiantes con discapacidad en su matrícula, es a través de la información proporcionada por los aspirantes como parte de su registro de admisión al nivel medio superior y superior; la pregunta utilizada para medir a este sector

estudiantil, desplegando un listado con los tipos de discapacidad para identificar cual, y por último que la actualización la realiza cada año de conformidad con las fechas de la convocatoria del proceso de admisión.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en auto de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco.

De ahí que este Órgano Garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa, ya que en un primer momento éste último, omitió dar respuesta a la persona solicitante, a las preguntas 6, 7, 8 y en contestación complementaria le proporcionó respuestas directas a los planteamientos anteriormente indicados.

Tiene aplicación, al presente asunto la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 168489, Instancia: Segunda Sala, Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materias(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 156/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, bajo el rubro y texto siguiente:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación

satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, derivado de que el sujeto obligado proporcionó, a la persona recurrente la totalidad de la información requerida en su solicitud de acceso, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés de la persona solicitante, en la modalidad solicitada en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

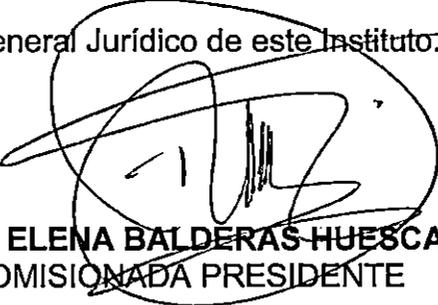
ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante, en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

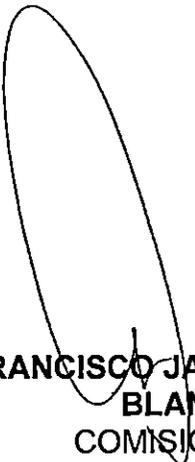
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

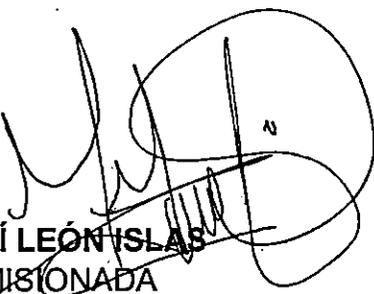
Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la

Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0066/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

P3/NLI/MMAG/Resolución